



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** **11001-33-35-026-2017-00048**  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** JAIRO FLÓREZ GALLO  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 16 de febrero de 2017, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 24 de marzo de 2017 (fls. 44 y 45), el cual fue notificado por correo electrónico el 11 de mayo de 2017 a las entidades accionadas, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 48 a 50).

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A contestaron la demanda dentro del término de ley mediante escritos incorporados en los folios 58 a 62 y 68 a 71 del plenario, respectivamente, presentándose excepciones por parte de estas dos entidades.

De las excepciones propuestas por las demandadas se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 84 del plenario, plazo dentro del cual la parte actora se pronunció frente a los medios exceptivos planteados.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

**FIJAR** el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** a las diez de la mañana (10:00 am), para celebrar la respectiva audiencia inicial.

**Se reconoce personería** jurídica a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía 52.967.961 y portadora de la Tarjeta Profesional 243827 del C. S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderada principal de las entidades demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los folios 64, 76 y 77 del plenario.

**Se reconoce personería** jurídica al doctor STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.649.445 y portador de la tarjeta profesional número 243.236 del C. S. de la J., como apoderado de las entidades demandadas en virtud de las sustituciones de poder visibles en los folios 63 y 72 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**